Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. Nº 2008 - 116

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2008, en orden a aprobar la modificación orgánica al Reglamento de Docencia de Pregrado, que consta del nuevo texto adjunto a estos antecedentes, que pasará a denominarse Reglamento General de Docencia de Pregrado, el que fuera sancionado por Decreto Nº U. de C. Nº 96-031 de 26 de enero de 1996, y modificado por Decreto U. de C. Nº 2002-214 de 30 de diciembre de 2002; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 2006-080 de 09 de mayo de 2006 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

1.- Apruébase a contar de esta fecha, la modificación orgánica al Reglamento de Docencia de Pregrado, que se denominará en adelante Reglamento General de Docencia de Pregrado, que consta del siguiente texto, y que comenzará a regir para todos los estudiantes de esta Casa de Estudios a partir del año académico 2009.

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES

Artículo 1° El presente Reglamento establece las normas generales que regirán la docencia de Pregrado impartida por la Universidad de Concepción, debiendo existir en cada Facultad un Reglamento Interno de Docencia de Pregrado.

Artículo 2° La docencia es una actividad fundamental y prioritaria en la Universidad de Concepción. La docencia de Pregrado constituye el primer nivel de formación universitaria destinada a quienes estén en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales y cumplan con las exigencias de admisión establecidas por la Universidad de Concepción. La formación de Pregrado se articula con una especialización y perfeccionamiento en los niveles de Postítulo y Postgrado.

La docencia de Pregrado deberá propender a que el alumno tenga una participación protagónica en su proceso de enseñanza y aprendizaje, orientado a la adquisición de competencias profesionales, disciplinarias e interpersonales. Para ello, este proceso debe estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y tender a una formación integral que considere aspectos cognitivos, afectivos, actitudinales, éticos y valóricos.

La docencia de Pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados. Un Reglamento Especial regulará dicha participación y colaboración en la docencia.

Artículo 3° Para los efectos contemplados en el presente Reglamento, se da a los conceptos que se indican en los párrafos siguientes, el alcance y los significados que a continuación se señalan:

3.1.- CARRERA: La Carrera es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un Grado Académico de Bachiller, de Licenciado o a un Título Profesional de acuerdo a un perfil de egreso establecido. Este programa comprende los objetivos, las competencias y las actividades de enseñanza-aprendizaje pertinentes que están contenidos en los respectivos Planes de Estudio de cada Carrera.

Las Carreras podrán considerar en su estructura, Ciclos Básicos, Ciclos Disciplinarios conducentes a una Licenciatura y Ciclos Profesionales. Dos o más Carreras pueden tener un Ciclo Básico Común.

Una Carrera tiene asociado siempre un Plan de Estudios. Una misma Carrera puede dictarse en distintos Campus, bajo distintas estructuras administrativas, pero deben garantizar competencias de egreso similares y sus Planes de Estudios deben ser similares.

El Bachillerato es un programa que permite lograr una formación universitaria básica, durante cuatro semestres, en las disciplinas que conforman una determinada área del conocimiento, desarrollando competencias genéricas tales como: la capacidad para organizar y planificar el tiempo, la capacidad de comunicación oral y escrita, y las habilidades en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, en esa área del conocimiento.

3.2.- GRADO DE BACHILLER: Los estudios conducentes al Grado de Bachiller permiten al estudiante un desarrollo inicial general e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber y su introducción en algunas disciplinas.

3.3.- GRADO DE LICENCIADO. Los estudios conducentes al Grado de Licenciado comprenden todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada y permiten desarrollar en el estudiante ciertas capacidades que le posibilitan progresar en aspectos específicos de ciertas áreas o disciplinas, desarrollando competencias, tales como: destrezas en el manejo conceptual y metodológico básico en su área de formación, capacidad para interpretar críticamente, analizar y aplicar conocimientos en la solución de problemas, capacidad para gestionar y comunicar información y conocimientos de manera autónoma, capacidad de trabajar en equipo y redes, capacidad para comprender y actuar teniendo en cuenta lo propio del país y su interdependencia con el mundo globalizado, capacidad de investigar y trabajar en forma interdisciplinaria en esa área del conocimiento.

3.4.- TITULO PROFESIONAL.- Los estudios conducentes a un Título Profesional comprenden una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional y permiten lograr un conocimiento general de un área del conocimiento, en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias o de la tecnología, y desarrollar las competencias necesarias en el campo profesional respectivo. Deberán incluir actividades que lo habiliten para aplicar conocimientos y metodologías en la solución de problemas propios y usuales de su profesión.

En las Carreras que así lo requieran, se deberá estar en posesión del grado de Licenciado en un área del conocimiento o de una disciplina determinada, como condición habilitante para la obtención del Título Profesional.

3.5.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CURRICULAR: El Sistema de Administración Curricular (SAC) centraliza la información curricular de los alumnos de pregrado, controla el cumplimiento de los Planes de Estudio, registra la inscripción de asignaturas y mantiene un servicio actualizado de información sobre la situación académica de los estudiantes.

3.6.- HORA DOCENTE: Una hora docente corresponde a una sesión de docencia de 45 minutos.

3.7.- CREDITO: Crédito es la unidad de medida de la docencia de una asignatura y se expresa en horas semanales. Un crédito corresponde a una hora docente de clases teórica y a dos o tres horas docentes de prácticas, laboratorios o seminarios semanales por el período correspondiente a un semestre lectivo ordinario.

Los créditos de las asignaturas que se dicten en un período inferior o superior al semestre, se determinarán proporcionalmente a éste, expresado en números enteros.

La medida del Trabajo Académico de la asignatura corresponde a las horas de docencia directa más las correspondientes a las actividades indirectas o complementarias realizadas por el alumno fuera del horario programado para la docencia directa durante una semana.

Un estudiante a tiempo completo debe dedicar a su trabajo académico entre 45 y 54 horas semanales durante el periodo lectivo establecido en el Calendario de Docencia de Pregrado.

3.8.- CREDITO TRANSFERIBLE: Crédito Transferible es la unidad de medida que representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. La carga de trabajo incluye clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, prácticas pre-profesionales o de carrera, tareas, estudio personal u otra actividad exigida en el plan curricular.

3.9.- ASIGNATURA: Asignatura es el conjunto de contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje de un área del conocimiento conducentes a que el alumno adquiera y desarrolle, en una unidad de tiempo determinada, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes o valores.

Las asignaturas tienen la calidad de obligatorias, electivas, complementarias o de libre elección.

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS: Son asignaturas fundamentales definidas en un Plan de Estudios de una Carrera, que deben ser cursadas y aprobadas ineludiblemente.

ASIGNATURAS ELECTIVAS: Son asignaturas del área académico-profesional correspondiente, que profundizan o diversifican la formación en un área disciplinaria de la Carrera. Son de carácter opcional para el alumno dentro de un número de créditos o asignaturas preestablecidas en el Plan de Estudios.

ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS: Son asignaturas que permiten al alumno complementar su formación académico-profesional con temas o áreas que incrementan su acervo cultural o su formación personal. Son optativas dentro de un número de créditos preestablecidos en el Plan de Estudios.

ASIGNATURAS DE LIBRE ELECCION: Son asignaturas que no siendo asignaturas obligatorias, electivas o complementarias del correspondiente Plan de Estudios, el alumno las cursa por iniciativa propia. El alumno puede elegir asignaturas impartidas en otras Carreras de la propia Universidad o en otras Universidades, siempre que se haya establecido algún convenio y quedarán incorporadas a su curriculum y constituirán carga académica del periodo lectivo correspondiente.

Las asignaturas pueden dictarse en alguna de las siguientes modalidades:

ASIGNATURAS PRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza – aprendizaje es conducido principalmente por el o los docentes con presencia física del alumno.

ASIGNATURAS SEMIPRESENCIALES: Modalidad en que el proceso de enseñanza–aprendizaje, principalmente, otorga al alumno espacios para el trabajo autónomo orientado por los docentes.

3.10.- MODULO: Un módulo es una estructura integradora multidisciplinaria de actividades de aprendizaje que en un lapso de tiempo determinado permite alcanzar objetivos educacionales de capacidades, destrezas y actitudes orientadas hacia el desempeño profesional. Según su naturaleza, se puede clasificar en:

MODULOS FUNDAMENTALES, que componen el eje central de la carrera y están destinados a la adquisición y ampliación de conocimientos.

MODULOS DE APOYO, que sustentan los módulos fundamentales y ayudan a profundizar aspectos conceptuales de las disciplinas (p. ej. Matemáticas, Estadística, Tecnología de la Información, Biología, Epistemología, etc.).

MODULO DE ORGANIZACIÓN Y HABILIDADES DE COMUNICACIÓN, que permiten la adquisición de capacidades y habilidades genéricas para enfrentar exitosamente la vida laboral (p. ej. habilidades de aprendizaje, trabajo colaborativo, idiomas extranjeros, entre otros).

MODULOS DE ESPECIALIDAD, que complementan el saber de las áreas de la disciplina que el estudiante puede escoger para una mayor profundización conceptual.

MODULOS DE HABILIDADES TRANSFERIBLES, que desarrollan aquellas competencias necesarias para cerrar el espacio entre la teoría y el mundo laboral (p.ej. experiencias de trabajo, prácticas de empresas, proyectos, memorias, juegos de empresa, trabajo comunitario, etc.).

3.11.- PLAN DE ESTUDIO: El Plan de Estudio de una Carrera es el conjunto de asignaturas, módulos y demás actividades curriculares ordenadas en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un Grado Académico o un Título Profesional. Consecuentemente, cada Carrera tendrá asociado, un Plan de Estudio y los alumnos quedarán adscritos al Plan de Estudio vigente en el momento de su ingreso a la Carrera, el que deberán aprobar íntegramente para acceder al Grado o Título Profesional que corresponda.

Los Planes de Estudio de las carreras que imparta la Universidad deberán contener:

a) Descripción General;
b) Grado o título que otorga;
c) Objetivos de la carrera;
d) Perfil de egreso del graduado o profesional con sus competencias;
e) Ordenamiento de los módulos, de las asignaturas y de las otras actividades curriculares que lo forman;
f) Distribución de los créditos en asignaturas obligatorias, electivas, de libre elección, y complementarias;
g) Actividades finales de graduación o titulación;

Las actividades finales de graduación o titulación podrán consistir en Habilitación Profesional, Examen de Grado o Título, Defensa de Título, Proyecto de Grado o Título o Proposición Plástica. Las actividades de habilitación profesional o trabajo de fin de carrera podrán consistir en Memoria, Internado, Práctica Preprofesional, u otra. Estas actividades deberán estar normadas en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad.

El Reglamento de Docencia de Pregrado de las Facultades fijará los plazos o términos dentro de los cuales deberá cumplirse con los requisitos de las señaladas actividades finales de graduación y titulación, pudiendo considerar, además y previamente, revalidaciones de estudio.

Los nuevos Planes de Estudios de una carrera o sus modificaciones se pondrán en práctica para los alumnos que ingresan al primer año de la Carrera. Los alumnos afectos al plan antiguo podrán solicitar, sólo por una vez y durante el periodo de inscripción de asignaturas correspondiente al inicio del año académico en que se pone en vigencia el nuevo Plan, al Vicedecano de su Facultad su adscripción al nuevo Plan. Lo anterior, sin perjuicio de los Planes Transitorios de ajuste que se puedan establecer.

3.12.- PROGRAMA DE ASIGNATURA: El Programa de la asignatura deberá contener:

a) Identificación de la asignatura;
b) Descripción breve;
c) Objetivos generales y específicos o Resultados de Aprendizaje;
d) Calidad de la asignatura (obligatoria, electiva, de libre elección o complementaria);
e) Modalidad de desarrollo (presencial o semipresencial);
f) Pre-requisitos, si los hubiere;
g) Duración de la asignatura (semestral, anual u otro);
h) Número de créditos;
i) Horas de Trabajo Académico;
j) Organización de las unidades temáticas y descripción de contenidos;
k) Metodología de trabajo;
l) Evaluaciones y su ponderación para la obtención de la Nota Final; y
m) Bibliografía básica;

Podrá además contener:
n) Número de créditos trasferibles STC-Chile.

El Programa de la asignatura deberá ser aprobado por la Facultad a la que pertenece la Carrera, a proposición de la Facultad que la impartirá, la que deberá asegurar su dictación en el período que establezca el Plan de Estudio de la Carrera y su actualización oportuna. En todo caso, los Programas de Asignaturas deben revisarse en un período no superior a los años de duración de la Carrera.

El Programa de la asignatura se complementa con un Syllabus, que corresponde a una Guía Docente confeccionada por el profesor de la asignatura que tiene como objetivo facilitar el aprendizaje de los estudiantes, proporcionando mayor información sobre la planificación y el desarrollo de la asignatura.

3.13.- INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS: La inscripción de asignaturas es el acto mediante el cual el alumno se compromete a realizar las actividades académicas correspondientes a cada asignatura inscrita, conforme a las normas establecidas; y la Universidad se compromete a impartir docencia en dichas asignaturas.

3.14.- ALUMNO DE PREGRADO: Estudiante que ha sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad de Concepción y que mantiene el derecho a tener la calidad de alumno regular o alumno egresado.

3.15.- ALUMNO REGULAR: Para ser alumno regular de la Universidad de Concepción se requiere:

a) Haber sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad.

b) Haber inscrito asignaturas en el período académico respectivo.
c) Cumplir con los Reglamentos de Matrícula y del Fondo Solidario de Crédito Universitario según corresponda, o el sistema que lo reemplace.
d) Tener salud y condición física compatible con la actividad académica a desarrollar y cumplir con los requisitos que exija la Facultad para cada una de sus carreras.

3.16.- ALUMNO VISITANTE: Estudiante de otras universidades chilenas o extranjeras, que contando con la autorización o patrocinio de la Universidad de origen y con la aceptación además de la Universidad de Concepción, se incorpora a ésta por un período preestablecido, para realizar actividades académicas.

3.17.- ALUMNO EN INTERCAMBIO: Alumno de pregrado de la Universidad de Concepción que efectúe estadías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.

3.18.- ALUMNO LIBRE: Estudiante que esté en posesión de un Título Profesional o Grado Académico y sea aceptado para cursar asignaturas de cualquier Plan de Estudio. Los Alumnos libres no tendrán la calidad de alumno de Pregrado ni quedarán adscritos a una Carrera de Pregrado de la Universidad de Concepción y no podrán optar a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional por las asignaturas cursadas.

3.19.- ALUMNO CON SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS: Alumno de pregrado que perteneciendo a una Carrera no inscribe asignaturas o suspende estudios. En estos casos pierde transitoriamente la condición de alumno regular de la Universidad de Concepción.

3.20.- ALUMNO SANCIONADO CON SUSPENSION DE ESTUDIOS. Alumno de pregrado que perteneciendo a una Carrera pierde transitoriamente, por sanción disciplinaria, la calidad de alumno regular de la Universidad de Concepción.

3.21.- ALUMNO EGRESADO: Alumno de pregrado que haya aprobado todas las actividades académicas del Plan de Estudios y sólo le falte cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

DOCENCIA DE PREGRADO
Artículo 4° La docencia de Pregrado se organizará en Carreras. Toda Carrera depende de una Facultad. No obstante, en el caso de disciplinas que no queden comprendidas dentro del ámbito de algunas Facultades existentes, el Consejo Académico podrá hacerlas depender temporalmente de otra Unidad Académica.

En cada Facultad el Decano será el responsable máximo de la docencia de pregrado. No obstante, el Vicedecano asumirá la administración general de los estudios de pregrado y será responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

ORGANISMO TÉCNICO.
Artículo 5° En cada Facultad habrá un organismo técnico de apoyo a la administración de la docencia, dependiente del Vicedecano, y cuyas funciones principales serán: registrar y archivar la información relativa a los alumnos de

pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a la situación de los alumnos, recibir, tramitar y despachar las solicitudes de los alumnos.

ASIGNACIÓN DE CARGA DOCENTE

Artículo 6° En cada Facultad, los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará, para cada asignatura, la carga docente a los académicos que participen en ella, designando asimismo a un Profesor Encargado, y eventualmente un profesor alterno. El Director de Departamento comunicará oportunamente lo anterior al Vicedecano. La carga docente de los académicos se registrará en el Sistema de Administración Curricular.

En el caso de asignaturas dictadas con la participación de varios Departamentos o Facultades, su administración recaerá en el Vicedecano de la Facultad a la cual está adscrita la asignatura.

El conjunto de profesores designados por los Departamentos para dictar docencia en una carrera, integra el cuerpo docente adscrito a la misma.

En cada asignatura, los profesores podrán ser evaluados por sus estudiantes a través del sistema de evaluación de la docencia de la Universidad.

JEFATURA DE CARRERA

Artículo 7° Habrá un Jefe de Carrera en cada Campus en que ella se dicte, designado por el Decano respectivo, el que deberá coordinar las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que correspondan. Cumplirá además, con las funciones que este Reglamento establezca.

CONSEJO DE CARRERA

Artículo 8° En cada Carrera que se dicte en la Universidad existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

La constitución y la duración del Consejo de Carrera se establecerá en el Reglamento de Docencia de Pregrado de cada Facultad. Estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo preside, por docentes adscritos a la Carrera y dos representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. Formarán parte de este Consejo uno o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera.

En el caso que una misma Carrera se dicte en unidades académicas distintas, el Consejo de Carrera estará integrado por los Jefes de Carrera, uno de los cuales lo presidirá, por docentes de cada unidad adscritos a la Carrera y dos representantes estudiantiles por unidad que dicte la Carrera. Formarán parte de este Consejo uno o más académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera.

COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 9° En cada Carrera que se dicte en un Campus habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles que cumplirá con las funciones que el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad o el Consejo de Carrera le asigne.

Estará integrado al menos por el respectivo Jefe de Carrera que lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera con derecho a voz y voto.

PROFESOR ENCARGADO

Artículo 10° En cada asignatura habrá al menos un Profesor Encargado cuyas funciones serán coordinar el trabajo de los profesores participantes, velar por el cumplimiento de los objetivos del programa respectivo, de las normas y plazos establecidos en los reglamentos correspondientes, y entregar el Acta de Notas Finales e informar por escrito al Director de Departamento, al final del período lectivo, sobre el desarrollo de la asignatura.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN O EXAMEN

Artículo 11° En cada asignatura habrá al menos una Comisión de Evaluación formada por tres profesores designados por el Director de Departamento. En el caso de asignaturas de prestación de servicios, podrá integrarse a la Comisión de Evaluación un docente perteneciente a la Facultad a la que están adscritos los alumnos el que será designado por el Vicedecano respectivo.

Esta Comisión será responsable del proceso de evaluación de las asignaturas del Departamento y deberá suscribir el Acta de Notas correspondiente junto al Profesor Encargado de la asignatura.

COORDINACIÓN DE HORARIOS

Artículo 12° En cada Facultad existirá un Coordinador de Horarios, dependiente del Vicedecano, cuya función será la confección de horarios, la asignación y control del uso de salas y la coordinación con la Dirección de Docencia de la asignación de aulas de uso centralizado.

La Dirección de Docencia será responsable respecto del uso de las aulas de uso centralizadas. En el caso del Campus Chillán y de la Unidad Académica Los Angeles, las atribuciones que se entregan en este artículo a la Dirección de Docencia, serán ejercidas por el Director General del Campus Chillán y el Director de la Unidad Académica Los Angeles, respectivamente.

Con este propósito y para anticipar la programación referida, al inicio de cada período lectivo los Vicedecanos, a través de los Coordinadores de Horario, deberán informar a la Dirección de Docencia sobre el uso de las aulas que administra cada Facultad y la disponibilidad de las mismas para su utilización por otras Carreras, en el período siguiente.

Si durante el desarrollo del período lectivo, a un alumno, por razones justificadas, se le programa en forma simultánea (mismo día y horario) actividades académicas que sean requisitos de alguna asignatura, éste deberá priorizar la actividad académica que no tiene posibilidad de ser recuperada y tendrá derecho a recuperar la no efectuada. El Jefe de Carrera velará por ello e informará a los profesores encargados involucrados.

TUTORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 13° La Facultad podrá organizar y mantener un sistema de tutorías. El Tutor Académico se encargará de orientar al grupo de alumnos que se le asigne, en lo relativo a su inscripción de asignaturas, así como, en general, en toda su situación académica.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

PERÍODOS LECTIVOS

Artículo 14° El año académico comprenderá dos Períodos Lectivos Ordinarios de diecinueve semanas cada uno, denominados primer y segundo semestre respectivamente, y un Período Lectivo Extraordinario de Verano (PLEV) de seis semanas. La programación del año académico quedará fijada por el Calendario Anual de Docencia de Pregrado aprobado por el Consejo Académico a proposición de la Dirección de Docencia.

Las actividades de docencia de cada asignatura se desarrollarán en el período comprendido entre el inicio de clases y la entrega del Acta de Notas Finales.

CRÉDITOS Y HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 15° Los programas de asignaturas de un Plan de Estudio, deberán establecer los créditos y las horas de trabajo académico de cada asignatura, y constituyen la carga académica del alumno.

En términos de Trabajo Académico, el plan de estudios no debería exceder las 54 horas semanales y corresponde a la medida, expresada en horas semanales, de la actividad de aprendizaje realizada por el alumno en cumplimiento de las exigencias establecidas en cada asignatura de su plan de estudios.

ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 16° Las asignaturas deberán organizarse dentro del año académico, en forma continua durante los dos semestres, durante un semestre o durante un período distinto a un semestre, lo que deberá quedar establecido en el Plan de Estudio correspondiente.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE ASIGNATURA

Artículo 17° Al inicio de la dictación de cada asignatura, el Profesor Encargado dará a conocer a los alumnos por escrito o a través de otro canal de información oficial de la Universidad, el Programa o el Syllabus de la asignatura aprobado por la Facultad que dicta la asignatura, su régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final, como también las normas y exigencias que cada Facultad determine.

En todo caso, el medio de comunicación utilizado deberá permitir al alumno el acceso claro, comprensible e inequívoco a la información enviada y la posibilidad de almacenarla o imprimirla.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 18° La Facultad a la que está adscrita la asignatura, determinará el régimen de asistencia a clases y a otras actividades que tengan un propósito formativo.

El alumno que, libremente estime dar a conocer que por razones religiosas, tiene impedimento para asistir a las actividades académicas programadas en los horarios definidos por las Facultades, deberá acreditarlo al momento de inscribir la o las asignaturas que se trate, con el objeto de que el Profesor Encargado considere esta circunstancia en la programación de tales actividades.

EVALUACIONES

Artículo 19° En el proceso de enseñanza - aprendizaje se podrán emplear para la evaluación diversas modalidades, instrumentos de evaluación y escalas de medición del rendimiento cuantitativo o cualitativo, de acuerdo con las particularidades del quehacer disciplinario. En todo caso, ellos deberán ceñirse al Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad que dicta la asignatura.

Como indicador cuantitativo del aprendizaje alcanzado por el alumno en la asignatura respectiva, se utilizará el Promedio Ponderado de las distintas evaluaciones, el que se obtendrá de las calificaciones obtenidas de las formas de evaluación que se establezcan en el programa de la asignatura y se denominará Nota Final.

En el caso de asignaturas con evaluación cualitativa, se utilizarán los conceptos Aprobado o Reprobado, los que se consignarán en el Acta de Notas como APR o REP, respectivamente.

EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.
Artículo 20° En cada asignatura los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación para modificar la Nota Final cuya modalidad de ponderación se indicará en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad que dicta la asignatura. Dicha evaluación se aplicará en el período que establezca el Calendario Anual de Docencia de Pregrado.

No obstante lo anterior, no serán objeto de una Evaluación de Recuperación las actividades académicas que por sus características requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como: laboratorios, talleres, proyectos, memorias, seminarios, actividades clínicas, etc.

Quien teniendo derecho a rendir la Evaluación de Recuperación no se presente, mantendrá su Nota Final. Sin embargo, el Vicedecano de Facultad que dicta la asignatura, por razones fundadas, podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella. En este caso el alumno quedará con su situación pendiente, disponiendo del plazo que este Vicedecano señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la Asignatura y al Jefe de Carrera. De ser necesario en el Acta de Notas se consignará PEN (pendiente).

ESCALA NUMÉRICA DE CALIFICACIÓN. APROBACIÓN, REPROBACIÓN
Artículo 21° La Nota Final deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1 a 7 hasta con un decimal de aproximación.

En esta escala, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) en la escala de 1 a 7 aprobarán la asignatura. Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisito).

Reprobarán la asignatura, quienes obtengan Nota Final inferior a 4,0 y también los que no cumplan requisitos (NCR).

El alumno que para rendir un instrumento de evaluación obtenga o facilite información en forma ilícita o por medios no autorizados por el profesor, podrá ser calificado con la nota mínima. Si dicha acción involucra gran parte de un instrumento desarrollado fuera del aula y que es requisito en la asignatura, tales como proyectos, trabajos grupales u otros, el alumno podrá ser calificado con NCR.

CONOCIMIENTO DEL ALUMNO DE LAS CALIFICACIONES
Artículo 22° La evaluación forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje. Por ello los alumnos tendrán derecho a recibir sus instrumentos de evaluación escritos corregidos, a aclarar sus dudas ante el profesor y a conocer por medios escritos, electrónicos u otros las pautas de corrección de aquellos.

Los profesores deberán dar a conocer las calificaciones y pautas de corrección a los alumnos en un plazo máximo de diez días hábiles y los alumnos tendrán un plazo de cinco días hábiles para ejercer el derecho señalado. Sin embargo, el Vicedecano por razones justificadas podrá ampliar dichos plazos.

El profesor deberá conservar las evaluaciones escritas realizadas a lo menos por 30 días hábiles después de concluido el periodo académico correspondiente.

En el momento de informar las calificaciones, el Profesor de la Asignatura, comunicará las fechas y el horario de la revisión de las evaluaciones.

Si luego de la revisión existiera desacuerdo con la calificación, el alumno podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, una nueva revisión ante el Vicedecano de la Facultad responsable de la asignatura. Lo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que efectuó la revisión ante el profesor.

El Vicedecano, si estima fundamentada la solicitud, nombrará una Comisión formada por el Profesor de la asignatura y otros dos profesores del área del conocimiento. La comisión deberá resolver en el plazo de 10 días a contar desde aquél en que se presentó la reclamación, haciendo constar su decisión inapelable en un acta y comunicándola al alumno.

INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Artículo 23° Cuando un alumno no se presente a una evaluación, o no cumpla actividades obligatorias en la fecha indicada por razones justificadas, podrá, solicitar al profesor encargado de la asignatura regularizar su situación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación, para lo cual deberá presentar los documentos que justifiquen su inasistencia. De lo resuelto por el Profesor Encargado, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura.

El alumno que no se presente dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, será calificado con la nota mínima o con el concepto NCR, según corresponda.

La regularización podrá consistir en una evaluación oral, escrita o de la modalidad que disponga el profesor sobre los mismos contenidos y que se aplicará de inmediato una vez superada la causal de inasistencia. Podrá también consistir en una evaluación distinta a la evaluación de recuperación y aplicarse en otro período.

ACTA DE NOTAS

Artículo 24° En el Acta de Notas de la asignatura se consignará la Nota Final, que corresponderá al Promedio Ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno, incluida la Evaluación de Recuperación cuando corresponda.

Para generar el Acta de Notas en el Sistema de Administración Curricular (SAC), las Notas Finales deberán ser registradas y grabadas por el Profesor Encargado de la Asignatura mediante el programa informático INFODOCENTE o cualquier otra aplicación informática que se desarrolle en el futuro en la Universidad. Un ejemplar impreso de ésta será firmado por los miembros de la Comisión de Evaluación y el Director del Departamento correspondiente o el Vicedecano de la Facultad en el caso de asignaturas que no dependan de algún Departamento, quedando el original archivado en la Secretaría Académica de la Facultad.

La solicitud de modificación de un Acta de Notas, requerirá del visto bueno del Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura. Una vez aprobada la modificación, los miembros de la Comisión de Evaluación y el Director del Departamento correspondiente firmarán un Acta de Modificación que será ingresada al SAC por la respectiva Secretaría Académica.

BAJA ACADÉMICA.

Artículo 25° Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno de pregrado en las siguientes situaciones académicas:

a) Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido por la Carrera. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la Carrera.
b) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente.

BAJA POR NO INSCRIPCIÓN.
Artículo 26° Los alumnos que estando habilitados para inscribir asignaturas no lo hagan dentro del periodo correspondiente perderán el derecho a continuar estudios como también la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción, a menos que en el periodo lectivo anterior hayan inscrito una u más asignaturas anuales.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS
Artículo 27° Los alumnos en situación de Baja Académica o Baja por no Inscripción podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad quién podrá aprobar por gracia, en forma excepcional, la solicitud de continuación de estudios.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS
Artículo 28° Los alumnos de pregrado podrán solicitar, al Vicedecano, suspender estudios hasta cuatro semanas antes del término del periodo lectivo respectivo.

La suspensión de estudios deja sin efecto la inscripción de asignaturas e interrumpe la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción.

La solicitud y los antecedentes oficiales que justifiquen la suspensión de estudios, tales como, informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles u otros fidedignos, deberán ser presentados al Vicedecano respectivo, que resolverá dicha solicitud antes de que finalice el periodo lectivo correspondiente. De lo resuelto por el Vicedecano podrá dentro de cinco días apelarse al Decano, siendo su decisión definitiva. El Vicedecano informará lo resuelto al Jefe de Carrera respectivo, al alumno y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

La suspensión de estudios no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.
Artículo 29° Si un alumno presenta salud o condición física incompatible con la Carrera, se le suspenderá el derecho a continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles o la Unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles, corresponderá al Decano en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector y a UDARAE para su registro en SAC.

REINCORPORACIÓN
Artículo 30° Un alumno con suspensión de estudios, para continuarlos, deberá solicitar su reincorporación al Vicedecano. Si la suspensión de estudios se fundó en razones de salud, el estudiante deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles, o la Unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles, u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión, y en este caso la decisión corresponderá al Decano de la Facultad.

El Vicedecano comunicará la decisión que se adopte, al alumno, al Jefe de Carrera respectivo y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

En todo caso la suspensión de estudios podrá extenderse por un período máximo de tres años calendario. Si el alumno no solicita su reincorporación dentro de este plazo, pierde la calidad de alumno de pregrado de la Universidad de Concepción.

Los alumnos que solicitan su reincorporación deberán adscribirse al Plan de Estudio que se esté impartiendo a la fecha de su reincorporación excepto el caso de los alumnos en intercambio quienes se mantendrán en el mismo Plan de Estudio.

RENUNCIA A LA CARRERA

Artículo 31° Los alumnos de cualquier carrera universitaria podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el interesado no podrá solicitar su reincorporación.

La renuncia se hará por escrito ante el Vicedecano, quien la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro. Dicha renuncia no libera al alumno de las obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN O RENUNCIA A UNA CARRERA

Artículo 32° Los alumnos que soliciten suspender estudios o que renuncien a una Carrera, deberán cumplir los requisitos que establezca la Facultad para estos efectos y adjuntar a su presentación los siguientes documentos:

a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante en que conste que el alumno no tiene deudas con la Universidad por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado; y
b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS

Artículo 33° Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el período de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado del médico o matrona que la atiende, visado por la Dirección de Servicios Estudiantiles, o su equivalente en el Campus Chillán o en la Unidad Académica Los Ángeles.

Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo período lectivo.

REVALIDACIÓN Y CONVALIDACION DE ASIGNATURAS.

Artículo 34° Los alumnos regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro Plan de Estudio de otra Carrera de esta Universidad.

Los alumnos regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudio por otra ya aprobada en ésta o en otra Institución de Educación Superior. Esta solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas.

El Vicedecano, previo informe del Departamento a cargo de la asignatura, resolverá dentro de un plazo de quince días e informará de lo resuelto tanto al alumno como a la Facultad a la que éste pertenece.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS
Artículo 35° Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del periodo respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El reconocimiento de contenidos de asignatura requiere de su establecimiento en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad correspondiente y de aprobar un examen de conocimientos relevantes. El Vicedecano, previo informe de los respectivos Departamentos, podrá autorizar al alumno a rendir dicho examen.

VALIDACION DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIO.
Artículo 36°. El alumno en intercambio que haya cursado y aprobado asignaturas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad, tendrá el derecho a validar tales asignaturas. Para que una asignatura le sea validada, deberá presentar al Vicedecano de su Facultad el programa de la asignatura y calificación obtenida debidamente certificadas. La nota de una asignatura validada deberá ser incorporada al Sistema de Administración Curricular (SAC) en la Escala Oficial de la Universidad de Concepción y la asignatura será reconocida como carga académica en el semestre en la cual fue cursada.

REGISTRO DE NOTAS FINALES DE ASIGNATURAS VALIDADAS, CONVALIDADAS, REVALIDADAS Y RECONOCIDAS.
Artículo 37° En el Sistema de Administración Curricular deberán quedar registradas con Nota Final y con la sigla que se indica, las asignaturas, validadas (VAL), convalidadas (CON), revalidadas (REV) o reconocidas (REC).

Las asignaturas convalidadas, revalidadas o reconocidas no serán consideradas como carga académica del semestre.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS
Artículo 38° La inscripción de asignaturas deberá realizarse en las fechas indicadas por el Calendario de Docencia de Pregrado. En el caso de los alumnos que ingresan a una Carrera, la inscripción de asignaturas será parte del proceso de matrícula. El Vicedecano podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

El alumno deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior al mínimo por semestre que indique el Reglamento de la Facultad a la cual está adscrito. El Vicedecano podrá autorizar una inscripción menor cuando la oferta de créditos es inferior a ese mínimo, debido a la situación curricular personal del alumno y de los prerrequisitos de su Plan de Estudio. En el caso que el alumno esté terminando sus estudios, podrá inscribir sólo las asignaturas que le falte cursar.

Para inscribir una asignatura, el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas, en caso contrario la inscripción quedará sin efecto. Las Facultades cautelarán el cumplimiento de estas normas.

El alumno no deberá inscribir asignaturas con actividades académicas obligatorias, que estén programadas en horarios coincidentes.

ABANDONO DE ASIGNATURAS

Artículo 39° El alumno podrá hacer abandono de asignaturas semestrales o anuales, sin especificación de motivos, para lo cual tendrá un plazo de cuatro semanas a contar de la fecha del inicio de clases establecida en el Calendario de Docencia de Pregrado. Esta facultad podrá ser utilizada por el alumno una sola vez en cada asignatura siempre que no quede con un número de créditos inferior al mínimo establecido.

No obstante lo anterior, en el caso de asignaturas de duración menor a un semestre, la Facultad que dicta la asignatura establecerá el plazo de abandono.

Los alumnos no podrán hacer abandono de asignaturas inscritas en el PLEV.

REINGRESO A UNA CARRERA

Artículo 40° El alumno que decida reingresar a una misma carrera, deberá hacerlo a Primer Año de ésta, como alumno nuevo, sujeto a los requisitos y exigencias vigentes en dicha carrera al momento de su reingreso y no tendrá derecho a validar, revalidar, convalidar o reconocer asignaturas aprobadas.

PERÍODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV)

Artículo 41° El PLEV es de carácter opcional y en él las Facultades podrán ofrecer las asignaturas, que por sus características pueden ser impartidas concentradamente.

En el PLEV se impartirán asignaturas en forma intensiva, con el propósito de permitir al alumno la repetición de cursos reprobados, recuperar atrasos en el cumplimiento de su Plan de Estudio, cursar asignaturas electivas y de formación integral, realizar prácticas y, opcionalmente, con la aprobación del Jefe de Carrera, permitir a los alumnos que lo deseen avanzar en la secuencia curricular del Plan de Estudio.

Distintas asignaturas con contenidos similares pero no idénticos, que se dictan para diversas Carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV. Para estos efectos, las Facultades y las Carreras involucradas, deberán acordar esta acción en conjunto y establecer las convalidaciones que correspondan.

Los alumnos podrán cursar sólo una asignatura en cada PLEV, y para ello deberán ser alumnos regulares de la Universidad de Concepción y contar con la aprobación del Jefe de Carrera.

La reprobación de una asignatura en el PLEV no afectará la situación curricular del alumno, ni se verán afectados sus antecedentes para el otorgamiento de beneficios tales como becas y/o préstamos. Sin embargo quedará registrado en su hoja curricular.

Las Facultades fijarán el número mínimo de alumnos inscritos para impartir asignaturas en el PLEV.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 42 La Universidad promoverá y coordinará para sus alumnos actividades artísticas, culturales, deportivas, sociales, recreativas u otras que les permitan ampliar su espectro cultural, posibilitar una vida sana, el desarrollo de la personalidad y de la sensibilidad social.

Estas actividades serán reconocidas para el efecto del curriculum de los alumnos, como asignaturas complementarias, siempre que se efectúen bajo la tuición o el patrocinio de organismos dependientes de la Universidad de Concepción y cuenten con un programa de actividades aprobado por la Dirección de Docencia y la respectiva unidad.

GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL
Artículo 43° El alumno que apruebe el Plan de Estudio de la Carrera a la que ingresó, tendrá derecho a que se le confiera el Grado o Título Profesional correspondiente.

En las carreras de pregrado que ofrecen más de un grado, título o mención, los alumnos ya graduados o titulados, en el semestre siguiente a su egreso, podrán solicitar su reingreso a la Carrera para cumplir con las otras exigencias académicas y así optar a un nuevo grado, título o mención.

CALIFICACIÓN EN DIPLOMA DE GRADOS ACADEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Artículo 44° El Diploma de Grado Académico que otorgue la Universidad de Concepción, indicará la Nota obtenida por el egresado. Cuando se trata del Diploma de Título Profesional indicará los conceptos de "Aprobado por Unanimidad", "Aprobado con Distinción" o "Aprobado con Distinción Máxima", según el caso y conforme a la pauta siguiente:

Concepto		Calificación/Nota
Aprobado por Unanimidad		4,0 – 4,9
Aprobado con Distinción		5,0 – 5,6
Aprobado con Distinción Máxima		5,7 – 7,0

Las Facultades deberán indicar en cada expediente en que se solicite el otorgamiento de un Título Profesional o un Grado Académico la nota correspondiente y, además, en el caso del Título Profesional el concepto a expresarse en el Diploma que se otorgue, conforme a la escala precedente.

La Nota de graduación o titulación se obtendrá en la forma que lo establezca el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad respectiva.

PLAZO PARA GRADUACIÓN O TITULACIÓN
Artículo 45° Los Alumnos Egresados tendrán un plazo máximo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

El Reglamento de Docencia de Pregrado de las Facultades deberá indicar las exigencias que se deben cumplir para obtener el Título Profesional o el Grado Académico cuando se encuentre vencido dicho plazo.

TITULO IV

DE LOS ALUMNOS

MANTENCION DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR
Artículo 46° La calidad de alumno regular se mantendrá hasta el inicio del periodo de inscripción de asignaturas del Período Lectivo Ordinario siguiente.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE PREGRADO
Artículo 47° Se perderá también la condición de alumno de pregrado por resolución adoptada, como consecuencia de la aplicación del Reglamento "Normas de Conducta de los Estudiantes".

FACILIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
Artículo 48° A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgarán por el Vicedecano respectivo facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto, los requisitos académicos correspondientes, cuando ello sea posible (clases teóricas, actividades prácticas). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas.

Lo anterior se aplicará a los Presidentes de Centros de Alumnos y a los Presidentes, Secretarios y Tesoreros de las Federaciones de Estudiantes de Concepción, Chillán y Los Angeles.
Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar, en representación oficial de la Universidad de Concepción, en actividades extraprogramáticas.

ALUMNOS VISITANTES Y LIBRES
Artículo 49° Los requisitos, derechos y obligaciones de los alumnos visitantes y de los alumnos libres, se regirán por un reglamento especial de la Universidad y por los convenios que correspondan.

TITULO V

CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMÚLTANEAS Y ARTICULACIÓN CON EL POSTGRADO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CAMBIOS DE CARRERA.
Artículo 50° Los alumnos de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la Carrera que cursen, podrán solicitar su cambio a otra Carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular y conservar el derecho a continuar estudios en la Carrera de origen.
b) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad a la cual postula.

Cuando se trate de cambios entre Carreras de una misma Facultad, el Reglamento de Docencia de Pregrado de ésta, podrá establecer promedios o puntajes diferentes, respecto de los requisitos señalados en la letra b).

Anualmente, las Facultades establecerán los cupos disponibles para los cambios de Carrera, debiendo ofrecer al menos uno para cada carrera en el primer semestre.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida deberán ser presentadas, dentro del periodo establecido por la Dirección de Docencia, en UDARAE la que recepcionará solamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una Comisión integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad, el Jefe de Carrera y deberá ser sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción y registrada en el SAC por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

CARRERAS SIMULTÁNEAS
Artículo 51° Los alumnos de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la Carrera que cursen, podrán solicitar su ingreso a otra Carrera, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular y conservar el derecho a continuar estudios en la Carrera de origen.
b) Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones que se señale en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad a la cual postula.

Anualmente, las Facultades establecerán los cupos disponibles para el mencionado ingreso.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida deberán ser presentadas, dentro del periodo establecido por la Dirección de Docencia, en UDARAE la que recepcionará solamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una Comisión integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad, el Jefe de Carrera y deberá ser sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción y registrada en el SAC por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

ARTICULACION CON EL POSTGRADO.
Artículo 52° Los alumnos regulares de las Carreras que imparte la Universidad de Concepción y que estén en posesión del Grado Académico de Licenciado podrán ser aceptados en Programas de Postgrado de la Universidad y realizar ambos estudios simultáneamente. La Universidad de Concepción, a proposición de la Facultad respectiva, le concederá la Beca Articulación Pregrado-Postgrado.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

CONOCIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.
Artículo 53° El presente Reglamento así como los Reglamentos Internos de cada Facultad serán de dominio público a través de un sistema actualizado de información a los estudiantes y se considerarán conocidos por el estudiante al formalizar éste su matrícula.

Artículo 54° Para los efectos que corresponda, toda situación de salud, socioeconómica, de enfermedad de un hijo o fallecimiento de un familiar directo de los alumnos deberá ser evaluada y certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Concepción, o la Unidad que corresponda en Chillán y Los Ángeles.

Artículo 55° Las normas del presente Reglamento prevalecerán sobre cualesquiera otras que no se concilien con éstas, no importando de donde provengan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Las situaciones que se encontraren pendientes al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento se resolverán aplicando las normas vigentes al momento de su formulación u ocurrencia; *sin perjuicio de ser resueltas sobre la base* del presente reglamento, cuando su aplicación mejore la condición del alumno.

Artículo 2°. Las Facultades en lo correspondiente, deberán adecuar sus Reglamentos de Docencia de Pregrado a lo dispuesto en este Reglamento, dentro de un plazo no superior a noventa días hábiles contados de la vigencia del presente texto.

Artículo 3°. La Universidad de Concepción implementará en forma progresiva la hora docente de 45 minutos después de haber efectuado las adecuaciones en la programación horaria correspondiente.

ANEXO AL REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO
EQUIVALENCIA ENTRE LAS ESCALAS DE NOTAS Y CONCEPTO QUE SE INCLUIRÁ EN EL TÍTULO O GRADO

NOTAS DE REPROBACION		NOTAS DE APROBACION		Concepto que se indica en el Título o Grado
En Escala de 1 a 100	En Escala de 1,0 a 7,0	En Escala de 1 a 100	En Escala de 1,0 a 7,0	
1	1,0	51	4,0	Aprobado por Unanimidad
2	1,1	52	4,1	
3	1,1	53	4,1	
4	1,2	54	4,2	
5	1,2	55	4,2	
6	1,3	56	4,3	
7	1,4	57	4,4	
8	1,4	58	4,4	
9	1,5	59	4,5	
10	1,5	60	4,5	
11	1,6	61	4,6	
12	1,7	62	4,6	
13	1,7	63	4,7	
14	1,8	64	4,8	
15	1,8	65	4,8	
16	1,9	66	4,9	
17	2,0	67	4,9	
18	2,0	68	5,0	Aprobado con Distinción
19	2,1	69	5,1	
20	2,1	70	5,2	
21	2,2	71	5,3	
22	2,3	72	5,4	
23	2,3	73	5,5	
24	2,4	74	5,6	
25	2,4	75	5,7	Aprobado con Distinción Máxima
26	2,5	76	5,8	
27	2,6	77	5,9	
28	2,6	78	6,0	
29	2,7	79	6,1	
30	2,7	80	6,1	
31	2,8	81	6,2	
32	2,9	82	6,2	
33	2,9	83	6,3	
34	3,0	84	6,4	
35	3,1	85	6,4	
36	3,1	86	6,5	
37	3,2	87	6,5	
38	3,2	88	6,6	
39	3,3	89	6,6	
40	3,4	90	6,7	
41	3,4	91	6,8	
42	3,5	92	6,8	
43	3,5	93	6,9	
44	3,6	94	6,9	
45	3,6	95	7,0	
46	3,7	96	7,0	
47	3,8	97	7,0	
48	3,8	98	7,0	
49	3,9	99	7,0	
50	3,9	100	7,0	

Transcríbase a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Ángeles; a las Directoras y Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Postgrado, Servicios Estudiantiles, Biblioteca, Dirección de Tecnologías de Información; al Contralor; a la Abogada Jefe de Servicio Jurídico; a la Oficina de Títulos y Grados y demás organismos y reparticiones universitarias. Regístrese y Archívese en Secretaria General.

Concepción, 10 de noviembre de 2008.

SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

RWD/MMH/JSH/cfp.